

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE AUTOVIAS CONCESIONADAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. HECTOR SAUL OVALLE FAVELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "TOLUCA - ZITACUARO (LIMITES DE ESTADO) Y RAMAL A VALLE DE BRAVO, 1º A, 1º B, 2º Y 3º ETAPAS", EN ADELANTE MENCIONADA COMO "LA AUTOPISTA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de autopistas.

2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial estratégicas con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de "LA AUTOPISTA".

3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001 -2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribble on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

21

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegar los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha determinado dar prioridad, dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a "LA AUTOPISTA" por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en los municipios conurbados de la Ciudad de Toluca y por el impacto que el mismo tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

5. El 2 de Septiembre de 2003, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública SCEM-CCA-02-03 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA"

6. Una vez cumplidos los trámites y requisitos del concurso establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con sus bases de licitación, con fecha 10 de diciembre de 2003, "LA SECRETARIA" emitió el fallo del concurso a favor de COMPAÑÍA CONTRATISTA NACIONAL, S.A. DE C.V., quien, en atención a lo previsto en el numeral B.2.7 de las bases del concurso SCEM-CCA-02-03, constituyó la sociedad mercantil que asume la titularidad de la concesión, para el otorgamiento y la suscripción del presente Título.

7. "LA CONCESIONARIA" acredita su legal existencia mediante el testimonio notarial número 5,682, otorgado ante la fe del Notario Público N° 221 del Distrito Federal, Lic. Francisco Talavera Autrique, de fecha 16 de diciembre de 2003, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1**.

8. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, en el testimonio notarial mencionado en el punto anterior, quien señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Primera.

9. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 20 de octubre de 2003, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 23 del mismo mes y año, comparece a la firma del presente Título de Concesión el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.4 del Código Administrativo del Estado, 5 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, así

como el Transitorio Séptimo del Decreto 86 del Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002. Copia de dichas publicaciones se agregan al presente instrumento como **Anexos 2 y 3**, respectivamente.

10. "EL SAASCAEM" es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia. Sus atribuciones se hayan consignadas en el Capítulo Tercero, artículo 7.21 del Código Administrativo del Estado de México; así mismo, en el Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 2 de abril de 2001, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se crea "EL SAASCAEM", se establece en su artículo 12, fracción I. La personalidad que ostenta su Director General. Copia de dichas publicaciones en la parte que se alude, se agregan al presente instrumento como **Anexos 4 y 5**, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARIA" otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Se otorga a **AUTOVIAS CONCESIONADAS MEXIQUENSES, S.A. de C.V.**, la **CONCESIÓN** para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA" en los términos de las siguientes:

CONDICIONES

I. GENERALIDADES

PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 30 años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se retrase en el programa de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 6**), por causas no imputables a ella, quedará ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

Si el retraso a que se refiere el párrafo que antecede, se prolonga por un lapso mayor de un año, las partes podrán dar por terminada "LA CONCESIÓN" anticipadamente, debiendo "LA SECRETARIA" rembolsar a "LA CONCESIONARIA" la totalidad de la inversión efectuada en los términos que se acuerden.

19

SEGUNDA. Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "LA AUTOPISTA", se ejecutarán de conformidad con el proyecto ejecutivo aprobado, de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el programa de obra contenido en el **Anexo 7** de este Título. El monto de la obra consignada en el proyecto ejecutivo, no podrá exceder el monto ofertado por el ganador en la licitación.

"LA CONCESIONARIA" deberá elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente a cada tramo independiente, con base en el proyecto ofertado en la proposición de la licitación, y presentarlo para la aprobación de "EL SAASCAEM". El proyecto ejecutivo deberá contener el estudio de impacto ambiental y, en su caso, las medidas de mitigación de dicho impacto, atendiendo a la normatividad en la materia y a la propuesta.

En caso de que el "SAASCAEM" solicite modificaciones al proyecto ejecutivo de cada tramo, deberán ajustarse a las condiciones financieras del Título para mantener el equilibrio financiero del proyecto.

El proyecto ejecutivo deberá concluirse dentro de los seis meses posteriores a la firma del presente Título

De existir montos excedentes al ofertado autorizados por "EL SAASCAEM", necesarios para terminar en su totalidad el objeto de la concesión, éstos serán cubiertos por el Gobierno del Estado.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la concesión y de acuerdo a las proyecciones financieras contenidas en el **Anexo 8** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar la inversión total, más una tasa interna de retorno del 7.43 % (siete punto cuarenta y tres por ciento) real anual. Dicha tasa será el único costo financiero que absorba el proyecto.

Los recursos para la liberación del derecho de vía, estudios y elaboración de proyectos, construcción, supervisión, costos, servicios, costos y gastos financieros y la puesta en operación de "LA AUTOPISTA", en su conjunto integrarán la inversión total y son las indicadas en las proyecciones financieras contenidas en el **Anexo 8**, los cuales provendrán de:

18

I. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO: El 35.66% (treinta y cinco punto sesenta y seis por ciento) del ofertado en la licitación, será destinado a la liberación del derecho de vía, supervisión, proyecto ejecutivo y el remanente para el inicio de la construcción en cada uno de los tramos.

II. APORTACION DE "LA CONCESIONARIA".- Está compuesta por:

- a) Capital de Riesgo: El 25.00% (veinticinco por ciento) de la Inversión Total será aportado como capital de riesgo con recursos propios de "LA CONCESIONARIA"
- b) Financiamiento: El 39.34% (treinta y nueve punto treinta y cuatro por ciento) de la Inversión Total que será otorgado por una o varias Instituciones Financieras (en adelante "LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS") a "LA CONCESIONARIA"

En caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser cargado al proyecto en las mismas condiciones que se obtengan, atendiendo al contenido de la presente condición.

Si durante el período de operación de cualquiera de los tramos de "LA AUTOPISTA", el ingreso neto por concepto de cobro de peaje resultare en términos reales, inferior al previsto en las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 8** o bien que los aforos vehiculares resultaren inferiores a lo previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 9** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a una prórroga al plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento mencionado en el primer párrafo de la presente Condición. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

u
CUARTA. La Liberación del Derecho de Vía se hará con base en el programa al que se refiere el **Anexo 6**, que divide al proyecto en tramos independientes así como en los importes máximos señalados en la condición anterior. El Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA" serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; ésta última aportando los recursos a su cargo en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por el fideicomiso de administración y pago que será constituido para tal fin en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", y el Estado, atendiendo a las facultades que las leyes en la materia le otorgan.

u

17

Para tal efecto y en un plazo de 30 días hábiles a partir de la formalización de este instrumento, se constituirá "EL FIDEICOMISO" con la participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA". "EL FIDEICOMISO" lo constituirán "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" aportando cada uno la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" estará integrado con igual número de miembros por cada parte y será presidido por el servidor público que designe EL GOBIERNO DEL ESTADO,

"LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA" aportarán posteriormente los recursos adicionales que a cada uno le correspondan, de conformidad con las condiciones segunda y tercera que anteceden. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán instruir a la fiduciaria a realizar pagos anticipados para facilitar la Liberación del Derecho de Vía del tramo independiente.

En caso de que el importe para la liberación del derecho de vía, en uno o varios de los tramos de "LA AUTOPISTA", sea superior a lo previsto en las proyecciones financieras contenidas en el **Anexo 8**, este importe excedente, será compensado por "LA SECRETARIA" a "LA CONCESIONARIA" con prórroga al plazo de la concesión, la aportación de recursos o algún otro mecanismo que de común acuerdo se convenga.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

I. Tener por objeto preponderante, construir, equipar, operar, administrar, explotar y conservar carreteras y puentes, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.

II. Señalar su domicilio social en el Estado de México.

III. Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad, aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y que se comprometen a no invocar la protección de su gobierno, por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.

IV. Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la concesión y sus posibles ampliaciones.

V. Señalar que las acciones representativas de la sociedad serán nominativas.

16

VI. Considerar un capital social mínimo, equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo del primer tramo. Esta condición se analizará en función de la construcción de los tramos siguientes hasta la conclusión del proyecto. Asimismo, cuando la obra esté concluida, el capital, su composición y la estructura de la empresa concesionaria serán nuevamente revisados, para asegurar el adecuado funcionamiento de los tramos de "LA AUTOPISTA".

SEXTA. Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" a contratar con terceros la ejecución de obras y la operación de "LA AUTOPISTA". En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la responsable de su control, aprobación, supervisión y pago y será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en las Condiciones Trigésima y Trigésima Segunda, no asumiendo "LA SECRETARÍA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

SÉPTIMA. El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación de "LA AUTOPISTA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "LA AUTOPISTA" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" prórroga del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento del 7.43 % (siete punto cuarenta y tres por ciento) real anual., previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron. Así mismo, durante el tiempo en que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "LA AUTOPISTA", se aplicará lo establecido en la Condición Trigésima Séptima del presente Título de Concesión.

En caso de imposibilidad de operar, parcial o totalmente "LA AUTOPISTA", por más de un año por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", ésta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título.

NOVENA "LA CONCESIONARIA" estará obligada, además a:

I. Entregar a "EL SAASCAEM" los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros de la sociedad auditados anualmente, así como la demás información que aquella le requiera en cualquier

tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales podrán repercutir en el proyecto.

- II. No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.
- III. Transmitir al Gobierno del Estado de México, los bienes que conforman "LA AUTOPISTA", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "LA AUTOPISTA".
- V. Informar de inmediato al "SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para lograr su cumplimiento coadyuvando con la autoridad correspondiente.
- VI. Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros, para garantizar los daños que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión, el costo de los seguros serán repercutidos en el proyecto.
- VII. Una vez puesta en operación "LA AUTOPISTA", totalmente o por tramos, "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual a "EL SAASCAEM" durante los primeros 5 días del mes siguiente al mes que se reporta, que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.
- VIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "LA AUTOPISTA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse, en su caso, cuando se reúnan las condiciones legales aplicables y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA CONCESIONARIA", lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

14

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "LA AUTOPISTA", así como lo relativo a la conservación y mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el **Anexo 10**.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "LA AUTOPISTA", ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

DÉCIMA TERCERA: "LA SECRETARÍA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, y conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA".

II. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Con el objeto de garantizar el proceso de construcción "EL SAASCAEM" podrá autorizar el inicio de obras parciales, aun antes de la aprobación del proyecto ejecutivo del tramo independiente de que se trate, siempre y cuando se satisfagan los requisitos técnicos que el mismo exija, con base en el proyecto contenido en la proposición presentada en el proceso de licitación.

Las obras que se realicen para la construcción de "LA AUTOPISTA", se llevarán a cabo atendiendo a los programas de Liberación del Derecho de Vía (**Anexo 6**) y de Obra (**Anexo 7**), especificaciones de construcción y catálogo de precios unitarios ofertados, que se actualizarán conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 11**.

Cuando exista causa justificada para no construir un tramo independiente, "LA CONCESIONARIA" deberá solicitar la autorización correspondiente a "LA SECRETARÍA", quien decidirá tomando en cuenta los motivos que sustenten dicha solicitud.

"LA SECRETARÍA" verificará en estricto apego por parte de "LA CONCESIONARIA" al Proyecto Ejecutivo y especificaciones de construcción aprobados por la primera; el cumplimiento del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras correspondientes a cada tramo independiente; la apertura por tramos de las mismas al tránsito vehicular y los trabajos de construcción, conservación y mantenimiento.

"LA AUTOPISTA" se irá explotando por tramos, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias y de éste título. Cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo 10 para la explotación del presente Título de Concesión, "EL SAASCAEM" deberá otorgar, por cada tramo, la autorización para su funcionamiento.

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo, sin que impacte al proyecto financiero y a satisfacción de "EL SAASCAEM", de acuerdo a la normatividad o especificaciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al proyecto financiero, obras adicionales a las contenidas en el proyecto ejecutivo autorizado, salvo lo dispuesto en la Condición Segunda.

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación "LA AUTOPISTA", conforme a los Programas de Obra y de Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de "EL SAASCAEM", levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copia de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

III. OPERACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá construir, explotar, operar, conservar y mantener "LA AUTOPISTA" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma, según el **Anexo 10**.

"LA CONCESIONARIA" tiene la obligación, por si o a través de terceros, según la Condición Sexta, de operar y conservar "LA AUTOPISTA" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los **Anexos 10, 12 y 13** del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y conservación menor y mayor serán presentados a "EL SAASCAEM" para su revisión.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través de "EL SAASCAEM", conserva la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

Para efectos de esta condición los servicios auxiliares y conexos serán los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios, a las que se tenga acceso desde "LA AUTOPISTA".

17

Por lo que se refiere a las construcciones que se instalen en la zona de la plataforma de peaje, "EL SAASCAEM" estará obligado a cuidar que se respete el paisaje arquitectónico y natural.

IV. TARIFAS

DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de los tramos parciales de "LA AUTOPISTA", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 14** que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se actualizará anualmente considerando la inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en cuenta el aforo real de la autopista, y la aplicación de recursos para operación conservación y mantenimiento. El ajuste no podrá ser mayor al que arroje la actualización por inflación. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" entregará una propuesta de actualización debidamente soportada que considere el comportamiento del aforo y la aplicación de recursos de mantenimiento, y justifique la actualización; "EL SAASCAEM" podrá optar entre el ajuste por inflación o por la propuesta.

Cuando la inflación resulte entre el 5% y 8% en el lapso de un año, se presentará a "EL SAASCAEM" un análisis (estudio) de la conveniencia de aplicar una nueva tarifa, que justifique su incremento, en la proporción máxima propuesta.

La fórmula que aplicará para el cálculo por inflación será:

$$Fa_j = (\text{INPC}_j / \text{INPC}_o) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{io} \times (Fa_j + 1)$$

En donde:

Fa_j = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j .

TA_{ij} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j .

T_{io} = Tarifa que aparece en el **Anexo 14** para cada categoría de vehículo.

INPC_j = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

INPC_o = "INPC" correspondiente al 31 de Octubre de 2003.

i = Cada categoría de vehículo conforme al **Anexo 14**.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

En todo caso "LA CONCESIONARIA" deberá notificar o solicitar el incremento de tarifa a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles.

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 8%, "LA CONCESIONARIA" notificará a "EL SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad. Si el INPC sufre un incremento mayor al 8%, "LA CONCESIONARIA" podrá ajustarlo de inmediato atendiendo al límite de dicho incremento.

En todo momento, el Gobierno del Estado, a través de "EL SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes. "EL SAASCAEM" deberá resolver de manera razonada y motivada, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

V. GARANTÍAS

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir la garantía de cumplimiento, consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" que garantice las obligaciones de construcción de cada uno de los tramos contenidas en la Concesión.

10

La garantía inicial de las obligaciones será por el 10% del monto total del importe del primer tramo. Una vez aprobada la terminación, la fianza se ajustará, aumentándose o reduciéndose a efecto de que represente el 10% del importe del siguiente tramo con el derecho de vía liberado y así sucesivamente. Una vez aprobada la terminación, la fianza perderá su vigencia.

VI. CONDICIONES FINANCIERAS

VIGÉSIMA PRIMERA. El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos el 25% (Veinticinco por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "LA AUTOPISTA" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 75% (Setenta y cinco por ciento) de la inversión total requerida para el financiamiento de la construcción y puesta en operación de "LA AUTOPISTA".

La aportación del Gobierno del Estado, será del 35.66% (Treinta y cinco punto sesenta y seis por ciento) de la inversión total y será destinado para la liberación del derecho de vía, supervisión, proyecto ejecutivo y el remanente para el inicio de la construcción en cada una de las etapas. Para la etapa 1ª A, el Gobierno del Estado de México aportará 187 millones de pesos en efectivo y 21 millones serán financiados por "LA CONCESIONARIA", en los términos que ambas partes acuerden.

En las etapas subsecuentes, el Gobierno del Estado de México aportará recursos y "LA CONCESIONARIA" continuará financiándolo en los mismos términos del párrafo anterior, con base al **Anexo 8**.

La administración de los recursos aludidos en esta condición, serán manejados a través del mismo fideicomiso referido en la Condición Cuarta, para lo cual se reestructurará el Comité Técnico con el objeto de incorporar nuevos miembros que representen los intereses de los financiadores. Las particularidades de la reestructura del fideicomiso deberán considerarse en el contrato correspondiente.

VII. CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado serán:

- I. Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de "LA CONCESION", que consistirá en la construcción de una escuela primaria con valor de hasta \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos

00/100 M.N.), la cual será entregada a más tardar en junio del 2005. El importe será recuperado por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo a lo establecido en las proyecciones financieras contenidas en el **Anexo 8**.

- II. Contraprestación a "EL SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, será del 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

La contraprestación podrá aumentar si los ingresos brutos fueren mayores a los proyectados en base a la tabla siguiente:

Incremento al ingreso anual proyectado (%)	Contraprestación adicional (%)
0 a 3	0
3 a 6	.5
6 a 9	1.0
Más de 9	1.25

Este análisis se hará de manera semestral y se pagará de acuerdo al período de tiempo aludido.

El pago de esta contraprestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

- I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "LA AUTOPISTA".
- II.- La contraprestación a "EL SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.
- III.- Los gastos de operación y de conservación menor y mayor.
- IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.

9

V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA CUARTA. "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "LA AUTOPISTA", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el proyecto y será contratado de común acuerdo por "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA", en condiciones de mercado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través del "SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "LA AUTOPISTA", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para tales fines. "LA SECRETARÍA", a través de "EL SAASCAEM", podrá constatar mediante personal debidamente acreditado, el aforo vehicular cuando así lo considere conveniente.

IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de las prórrogas que se hubieran otorgado.
- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia, requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente. La renuncia deberá expresarse en forma escrita.

- x
- III. Revocación.
 - IV. Rescate o recuperación anticipada.
 - V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.
 - VI. Disolución, liquidación, concurso mercantil o quiebra de "LA CONCESIONARIA".
 - VII. Por acuerdo de las partes.
 - VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;
- II. No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la Condición Vigésima de este Título de Concesión;
- III. Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.
- IV. Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL SAASCAEM".
- VI. Descuidar "LA AUTOPISTA", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 12 y 13**.
- VII. Incumplimiento con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.
- VIII. Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".

- IX. Omitir cuatro o más pagos mensuales consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación fijada en esta Concesión.
- X. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "LA AUTOPISTA", sin la previa aprobación por escrito de "EL SAASCAEM".
- XI. Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo la excepción prevista en la Condición Décima del presente Título.
- XII. Las demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación deberá agotarse previamente, en su caso, el procedimiento previsto en el **Anexo 15** del presente Título. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó en la parte no amortizada del capital de riesgo de "LA CONCESIONARIA" más el costo financiero en términos reales, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 15** del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se acrediten dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La quiebra, el concurso mercantil o la suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley de la materia y a las reglas siguientes:

- I. La administración y explotación de "LA AUTOPISTA" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno de "EL SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.
- II. Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "LA AUTOPISTA".
- III. El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:
 - a). Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "LA AUTOPISTA", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.
 - b). Depositar las existencias de dinero o valores que tuviere "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decrete la incautación.
 - c). Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decrete el juez.
 - d). Procurar que el servicio en "LA AUTOPISTA" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA" en interés del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo que de común acuerdo se establezca, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se de el supuesto previsto en el último párrafo de la Condición Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA" y la resarcirá de su inversión y utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno del 7.43 % (Siete punto cuarenta y tres por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva actualizada con INPC, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 7.43 % (siete punto cuarenta y tres por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "LA AUTOPISTA", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

X. PENAS CONVENCIONALES

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el **Anexo 15**, y en su caso las sanciones establecidas en el Reglamento de Explotación de la Concesión y en la normatividad respectiva.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

TRIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "LA AUTOPISTA", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas, serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. El pago de la indemnización correspondiente será garantizado por una línea contingente revolvente, previamente contratada con una Sociedad Nacional de Crédito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Para todo lo no previsto en la presente Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento para tal efecto, inclusive pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio legal, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta concesión, el ubicado en calle Ignacio López Rayón # 702, Despacho 102 Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La suscripción del presente documento y de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México así como de sus reglamentos.

El presente Título de Concesión consta de 22 fojas y 15 anexos, y se otorga por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de enero del año 2004.

"LA SECRETARÍA"

**ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA,
VIAL Y DE COMUNICACIONES**

"EL SAASCAEM"

**ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL**

"LA CONCESIONARIA"

**ING: HECTOR SAUL OVALLE FAVELA
APODERADO LEGAL**

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Concesión firmado entre EL Gobierno del Estado de México y Autovías Concesionadas Mexiquenses, S.A. de C.V. el día 28 de enero de 2004

RELACIÓN DE ANEXOS

1. Testimonio notarial que contiene el acta constitutiva y los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA", así como la personalidad jurídica del representante legal de "LA CONCESIONARIA".
2. Publicación del acuerdo del Secretario de Comunicaciones de fecha 20 de octubre de 2003 y el Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 86 publicado el 2 de agosto de 2002.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
4. Código Administrativo
5. Decreto de creación del SAASCAEM
6. Programa de Liberación de Derecho de Vía
7. Programa de obra
8. Proyecciones financieras.
9. Aforos iniciales.
10. Reglamento de Explotación de la Concesión.
11. Actualización de precios de construcción
12. Normas para Calificar el Estado Físico del Camino.
13. Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas.
14. Tarifas iniciales
15. Penas convencionales.

